

PERIODICO OFICIAL.

Organo del Gobierno del Estado.

Director: LEOPOLDO CARDENAS.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Domingos.
 Se reciben suscripciones y venden números sueltos en el archivo de la Secretaría de Gobierno.
 Precio del ejemplar seis centavos. Atrazados quince.
 El precio de inserción, cuando se trata de avisos judiciales o administrativos, se cobrará según el número de palabras que contengan, a razón de veinte centavos por cada diez palabras o fracción, la primera vez, y diez centavos cada una de las siguientes. Los demás avisos se cobrarán a razón de veinte centavos, cada diez palabras o fracción, la primera vez y diez centavos por cada una de las siguientes.

Pago variablemente adelantado.

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó, la de 5 de febrero de 1857. (Continuará.)

Ley sobre sellos de imprenta, expedida por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. (CONTINUARA.)

Decreto que declara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al C. Venustiano Carranza en el cuatrenio comprendido del 1.º de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920.

SECRETARIA DE JUSTICIA,

Decreto expedido por esta Secretaría, reformando algunos artículos del Código Civil del Distrito y Territorios Federales. (Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decreto relativo a la entrega que del Gobierno del extinto Territorio de Tepic, le hizo el C. Gral. Juan Torres S. al C. Gral. Jesús M. Ferreira, nombrado Gobernador del Estado de Nayarit.

Decreto relativo a la toma de posesión del C. Gral. Jesús Ferreira, como Gobernador del Estado.

Decreto al Pueblo.
Circularías, Citaciones y Edictos.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Decreto del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entre tanto el Congreso de la Unión reglamentó los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY.

Artículo 1o.—Constituyen ataques a la vida privada:

I.—Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía, o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

II.—Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.—Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.—Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se comprometa la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Artículo 2o.—Constituye un ataque a la moral:

I.—Toda manifestación de palabra, por os

JESUS M. FERREIRA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nayarit, a sus habitantes hago saber:

Que el C. Sub-Secretario de Gobernación, Encargado de Despacho, en telegrama fechado hoy, me dice:

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

V. CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:—La Cámara de Diputados del XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, constituida en Colegio Electoral, en uso de las facultades que le confiere la tracción 1a. del artículo 74 de la Constitución Política de la República previo el examen de los expedientes electorales correspondientes a las elecciones verificadas en la República, el segundo domingo de marzo último, ha tenido a bien decretar:

Artículo 1o.—Se declara que es Presidente de los Estados Mexicanos en el cuatrienio del 1o. de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, el C. Venustiano Carranza por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en dichas elecciones.

Artículo 2o.—Cítese con las formalidades de estilo al C. Venustiano Carranza, para que en la sesión solemne del Congreso de la Unión, que se verificará en el salón de la Cámara de Diputados a las 3 p. m. del día 1o. de mayo próximo, se presente a rendir la protesta de ley correspondiente. Sesión de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, 26 de abril de 1917.—Eduardo Hay, Diputado Presidente.—Dr. López

Lira, Diputado Secretario.—Filomeno Mata, Diputado Secretario.—Rúbrica.—Por tanto mando se imprima, circule y publique por bando solemne.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo en la ciudad de México a 27 de abril de 1917.—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado de Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.—Constitución y Reformas.—México, Abril 27 de 1917.—El Subsecretario Encargado del Despacho.—AGUIRRE BERLANGA."

Y para los fines que indica el anterior, mando se imprima, publique y circule en cumplimiento de lo ordenado.

Constitución y Reformas. Repic, Nay., 29 de Abril de 1917.—J. M. Ferreira.—F. Ramirez Villarreal, Srío. Gral de Gobno.

Secretaria de Justicia.

CONCLUYE.

Art. 3210.—El registro deberá contener:

I.—Los nombres, domicilios y profesión de los contratantes, y la expresión de que son mayores de edad y hábiles para obligarse. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las compañías por su razón social.

II.—La fecha y naturaleza del acto que se registre, la autoridad o notario que en su caso la autorice o los nombres de los testigos ante quienes se haya otorgado el documento cuando se trate de escritura privada de hipoteca, y el día y hora en que se preste el título;

III.—La especie y el valor de los bienes o derechos que se tramitan, y el precio que se pague, expresándose exactamente el valor de los primeros, así como todas las circunstancias relativas a los impuestos, gravámenes, rentas, intereses y demás que caracterice

Art. 3215.—Los contratos que fueren registrados dentro de quince días de su fecha, producirán sus efectos con relación a tercero, desde la fecha del título respectivo, salvo lo dispuesto en el artículo 1889 de este Código.

TRANSITORIO:

La presente ley comenzará a regir en la ciudad de México, al día siguiente de su publicación y en las demás poblaciones del Distrito Federal a los tres días de esa publicación en el Boletín Judicial y en el Diario Oficial.

Mando se imprima, publique circule y cumpla debidamente.

Constitución y Reformas.—México, D. F., abril 3 de 1917.—V. CARRANZA. Rúbrica.

Al C. Lic. Roque Estrada, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su publicación y demás efectos,

Constitución y Reformas.—México, abril 5 de 1917.—ESCALADA.

Al C. Director del DIARIO OFICIAL.—Presente.

Gobierno del Estado.

ACTA.

Al margen:—Un sello que dice:—Jefatura Política del Territorio de Tepic.—En la ciudad de Tepic, Capital del Territorio del mismo nombre, elevado a la categoría de Estado Libre, Soberano e Independiente por el Congreso Constituyente de 1917, y cuyo carácter tendrá desde el día primero de mayo pmo entrante, siendo las once de la mañana del día veinticuatro de abril del mismo año de 1917, y presentes en el Departamento que ocupa la Jefatura Política del extinto Territorio, los señores General Brigadier Jesús M. Ferreira, nombrado recientemente por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Don Venustiano Carranza, Go-

bernador del Estado de Nayarit, y el de igual grado C. Juan Torres S., que desempeñaba por designación del propio mandatario el cargo de Jefe Político del Territorio, el primero exhibió ante el segundo un documento que a la letra dice:—“Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—En atención al mérito, virtudes cívicas y demás cualidades que en usted concurren, esta Primera Jefatura ha tenido a bien nombrarlo Gobernador del Estado de Nayarit, con el sueldo asignado en el Presupuesto de 1912 a 1913 para el Jefe Político del antes Territorio de Tepic.—Lo comunico a usted para su satisfacción y a fin de que pase desde luego a tomar posesión del cargo expresado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—Palacio Nacional, México, D. F., Marzo 17 de 1917.—El Jefe del E. C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, V. CARRANZA.—Rúbrica.—El Sub-Secretario Encargado del Despacho de Gobernación, Aguirre Berlanga.—Al C. General Jesús M. Ferreira.—Guadalajara, Jalisco.—En tal virtud el C. General Torres procedió a hacer entrega con las formalidades de ley de la Jefatura Política del Territorio con todas sus dependencia y anexidades, y de acuerdo con los inventarios que en pliego separado se agregan a la presente acta, dándose por recibido el C. General Ferreira, quien desde luego asume el cargo de Gobernador que le ha sido conferido.

Terminada la entrega se levantó por constancia la presente acta por triplicado estando conformes con su contenido los que la suscriben, previa lectura que se le dió.—Juan Torres S.—Rúbrica.—J. M. Ferreira.—Rúbrica.—N. Lomeli.—Rúbrica.

CIRCULAR.

Un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre Soberano e Independiente de Nayarit.—Poder Ejecutivo.—Sección Primera.—Circular Núm. 1.

Habiendo sido nombrado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, C. Don Venustiano Carranza, con el nombramiento de Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nayarit, con esta fecha tomé posesión de dicho encargo, previa entrega que con las formalidades de ley, me hizo el C. General Brigadier Juan Torres S.,

que desempeñaba el cargo de Jefe Político del Territorio, nombrando Secretario General del Gobierno, al C. Lic. Francisco Ramírez Villarreal, de cuya firma que consta al margen le suplico se sirva tomar la debida nota.

Al tener el honor de comunicarlo a usted, me es satisfactorio hacerle presente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Tepic, Nay. abril 24 de 1917.—El Gobernador y Com. Mil. del Estado, General Brigadier.—*J. M. Ferreira.—F. Ramírez Villarreal.*—Al C. . . .

Manifiesto al pueblo.

Al asumir el cargo de Gobernador del Estado de Nayarit, con que el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se ha servido honrarme, me he trazado el firme propósito de corresponder a la confianza que en mí ha depositado, poniendo mi lealtad y mis energías mentales al servicio de la reforma social y del pueblo nayarita.

Dada la brevedad del plazo durante el cual estaré al frente del Ejecutivo de esta Entidad, muy difícil sería para mí que pudiese desarrollar un amplio programa de gobierno, por cuyo motivo me ceñiré (exclusivamente a dar cima a la misión especial que estoy llamado a desempeñar y que es la de convertir política y administrativamente en Estado libre, soberano e independiente la parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos que hasta esta fecha tiene el carácter y denominación de Territorio de Tepic, así como lanzar las convocatorias que correspondan para que el pueblo elija libremente sus mandatarios.

No es ocioso añadir, sin embargo, que de acuerdo con las facultades constitucionales de que me hallo investido, aprovecharé mi breve permanencia en el alto puesto que me ha sido conferido para mejorar en cuanto me sea dable la Administración Pública local y para impartir Justicia, sin distinción de castas ni de clases, a los que hubieren menester de ella, muy especialmente a aquellos que por su ignorancia o su penuria no puedan demandarla por medio de procuradores.

Como mi ingerencia en la transformación del Territorio en Estado está limitada por nuestro derecho constitucional, al tratar tan delicado como trascendental asunto me estaré a cumplir con la ley.

Y en cuanto a la convocatoria para las elecciones de los Poderes Locales, aunque los enemigos gratuitos de la Revolución pretendan que tengo el propósito de apoyar tal o cual fórmula electoral, me apresuro a desmentir esa maliciosa especie y a manifestar que, sin perjuicio de emitir mi voto particular en los comicios electorales como mi personal criterio me lo aconseje, oficialmente permaneceré enteramente neutral y vigilaré para que así lo hagan las demás Autoridades del Estado, como una prueba del profundo respeto que me inspira la soberanía popular.

Finalmente, me permito excitar a todos los habitantes de esta Entidad para que depongan ese culpable indiferentismo con que hasta la fecha han visto sus propios intereses y que ha dado como resultado la imposición en los altos puestos de su Administración durante las épocas normales de elementos enteramente extraños, ajenos a todo sentimiento de simpatía por sus gobernados y que no han perseguido otros fines que los de conservar al pueblo en la ignorancia y la miseria para dominarlo fácilmente en su provecho personal y en el de media docena de arrivistas privilegiados.

El pueblo debe aprestarse a ejercer su libertad, su soberanía y su independencia, debe tomar parte activa en su renacimiento político haciendo a un lado el desdén que por la cosa pública ha sentido hasta la fecha, y yo me sentiré muy satisfecho si al honor de haber sido el Primer Gobernador del Estado de Nayarit puedo adunar la satisfacción de haberlo despertado a la vida cívica, de haberle dado entusiasmo y pujanza para exigir el respeto de sus inalienables derechos y de haber contribuido aunque sea en pequeña escala, a conseguir su engrandecimiento y su emancipación económica, social y política.

Constitución y Reformas.—Tepic, Nay., 26 de Abril de 1917.—El Gobernador y C. M. del Estado, General Brigadier, *J. M. Ferreira.*

ADMON. de CORREOS en COMPOSTELA.—Tep.

CONVOCATORIA.

1º—Per orden de la Dirección General del Ramo, se convoca postores para el transporte de correspondencias y demás objetos transmisibles por el correo, entre esta Oficina y la ciudad de Tepic, pasando por El Puente, Palo Herrado, Costilla y Jalisco, durante la estación de secas, y por El Puente y Jalisco, Las Majadas y Jalisco, en la estación de lluvias.